

en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Valente Alvarez del Castillo, por su máquina para hacer jaspes para rebozos.

“El interesado pagará por derecho de patente 100 pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Diciembre de 1889.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández, Oficial mayor, Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 20 de 1889.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 12. — Enero 14 de 1890

NUMERO 155.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1ª

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández, Oficial mayor, Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. José Mora para deslindar terrenos baldíos, huecos y demasías en el Departamento de Pichucalco, del Estado de Chiapas.

Art. 1º Se autoriza al C. José Mora para que, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, deslinda:

I. Los terrenos baldíos que se encuentren en el Departamento mencionado del Estado de Chiapas, no comprendidos hasta hoy en contrato alguno por la Secretaría de Fomento, ni los que estén poseyendo actualmente los pueblos indígenas, para cuyo efecto usará el Sr. Mora de mucha prudencia al practicar sus operaciones de deslinda; y en caso de que encuentre alguna dificultad con ellos, lo comunicará inmediatamente á la expresada Secretaría, con el objeto de que proporcione á dichos pueblos toda especie de facilidades y garantías, dictando para ello en cada caso las medidas que juzgue convenientes y que de preferencia tiendan

á dejarlos en quieta, pacífica y legal posesión de los terrenos necesarios, en aquellos casos en que no tengan títulos de propiedad.

II. Los baldíos que igualmente se encuentren dentro del Departamento del referido Estado no designados hasta hoy por las compañías deslindadoras, según sus respectivas concesiones, ante la autoridad competente, y que el concesionario designe dentro del término de la ley.

III. Las demasías y huecos que se encuentren en las propiedades del Departamento referido.

Art. 2º Las operaciones principiarán dentro del plazo improrrogable de tres meses de la publicación de este Contrato, conforme á la ley de Colonización vigente.

Art. 3º Los gastos que se eroguen en el apeo, deslinde, fraccionamiento de terrenos y levantamiento de los planos correspondientes, que se remitirán á la Secretaría de Fomento, con las diligencias judiciales relativas para su aprobación, serán por cuenta del concesionario debiendo concluir sus operaciones en el término de cinco años, contados desde la fecha de la publicación de este Contrato.

Art. 4º En compensación de las erogaciones que haga el Sr. Mora al practicar los deslindes expresados en las cláusulas anteriores, se le expedirá con arreglo al art. 21 de la ley de 15 de Diciembre de 1883, el título de propiedad correspondiente á la tercera parte de los terrenos que deslinde.

Art. 5º Si al hacerse el deslinde de las demasías, previo aviso al Juzgado de Distrito correspondiente, el concesionario, como representante de la Secretaría de Fomento, persiguiendo la ocultación entrase en transacción con alguno ó algunos de los interesados, queda autorizado para ello; pero debe someter á la misma, para su aprobación, las transacciones que celebre, con los antecedentes relativos, dando conocimiento desde luego á dicho Juzgado para que no admita denuncia alguno, ni aun de los poseedores sobre esas demasías, supuesto que el concesionario obra, no como denunciante, sino en representación del Gobierno, dueño legítimo de los terrenos baldíos, y que no es el caso en que queda el recurso á los ocultadores de denunciar sus propias demasías, por tratarse según se ha dicho, del Gobierno, cuyos derechos son preferentes, puesto que se hace referencia á una propiedad nacional.

Si lo que se obtenga por dichas transacciones fuere dinero, se aplicará una tercera parte á la Empresa deslindadora, y las otras dos al Gobierno; y si fueren terrenos, se adjudicará al mismo concesionario una tercera parte como compensación de gastos y gestiones.

Si el arreglo lo hicieren los particulares directamente con la Secretaría de Fomento, el concesionario se sujetará á los términos del arreglo que se haga, teniendo sólo derecho á la tercera parte de lo que corresponda al Gobierno si hubiere ejecutado todas las operaciones del deslinde y ya estuviere terminado el asunto.

Si el arreglo lo hiciera el Gobierno durante las operaciones del deslinde, se le abonará á la Empresa, de lo que corresponda al Gobierno por el arreglo que hiciera, una parte proporcional.

Art. 6º Este Contrato caducará:

I. Por no dar principio á los trabajos de deslinde dentro del plazo de tres meses.

II. Por no terminarlos dentro del plazo de cinco años.

Art. 7º La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo.

Art. 8º Este Contrato no podrá traspasarse sin la anuencia previa del Gobierno.

Art. 9º En los casos fortuitos ó de fuerza mayor, debidamente comprobados ante la Secretaría de Fomento, el concesionario no solo no incurrirá en la pena de caducidad, sino que se le abonará el tiempo que haya durado el impedimento, con excepeión del plazo para principiar el deslinde, que es improrrogable.

México, Diciembre 16 de 1889.—*Manuel Fernández*, Oficial mayor.—*José Mora*.

Es copia. México, Enero 6 de 1890.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 12.—Enero 14 de 1890.

NÚMERO 156.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

“C. Secretario de Justicia é Instrucción pública :

Juan de la Fuente Parres, ante vd. respetuosamente expongo: Que habiendo celebrado un contrato con la casa editorial del Sr. Juan Muñoz Sánchez, de Madrid, para la explotación de la obra titulada “Moisés,”

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que, por virtud del indicado contrato, me corresponde respecto de la obra referida, de la cual le acompaño por duplicado los cuadernos 1 á 4 hasta hoy publicados, protestando hacer en su oportunidad igual remisión de los restantes hasta que concluya la publicación.

México, Diciembre 19 de 1889.—*Juan de la Fuente Parres*.—P. p.: *Manuel Ratiño*.—Rúbrica.”

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 19 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara como apoderado del Sr. Juan de la Fuente Parres, que dicho señor se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada "Moisés," que ha adquirido por contrato celebrado con la casa editorial del Sr. Juan Muñoz Sánchez, de Madrid; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de las cuatro primeras entregas que van publicadas de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que, como ofrece, seguirá remitiendo en su oportunidad las que se sigan publicando hasta la conclusión de la obra de que se trata.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 21 de 1889.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Manuel Patiño.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 21 de 1889.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 16.—Enero 18 de 1890

NUMERO 157.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

"C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Luis Carrión, ante vd. respetuosamente expongo: Que he escrito y publicado una obra que lleva por título "Explotación de Minas," y deseando impedir sea reproducida por otra persona, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la obra referida, de la que acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Enero 6 de 1890.—*Luis Carrión*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha 6 del actual, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Explotación de Minas;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Enero 9 de 1890.
—*Baranda*.—Al C. Luis Carrión.—Presente.

Es copia. México, Enero 9 de 1889.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 21.—Enero 24 de 1890.

NÚMERO 158.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 5ª

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas á éste por la ley de 6 de Junio de 1887, y el Sr. Pascual A. Fenochio, para la exploración y explotación de una zona minera en el Distrito de Ocotlán, Estado de Oaxaca.

CONCESIONES DEL GOBIERNO.

"Art. 1º Se autoriza al Sr. Pascual A. Fenochio para que por sí, ó por medio de la Compañía que al efecto organice, proceda á su costa á la exploración y explotación de una zona minera en el Distrito de Ocotlán, Estado de Oaxaca, dentro del perímetro siguiente:

"Partiendo de la hacienda donominada "Yaje," Municipalidad del mismo nombre, se medirán quince kilómetros al Norte, quince kilómetros al Sur, seis kilómetros al Oriente y catorce kilómetros al Poniente."

Leyes y decretos.—Tomo.—LV.—44.